



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 727

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2020-00085-00
DEMANDANTE: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Darío Orlando montes duque
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal, el Despacho Comisorio No. 012, expedido por el juzgado de origen, debidamente diligenciado, por lo cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Por otro lado, el apoderado judicial del extremo activo a índices 011 y 013 del cuaderno principal solicita se oficie a la oficina de catastro, a fin de que se expida certificado catastral de los bienes inmuebles distinguidos con M.I. No. 370 - 692964, 370 -692907, 370 -692908 y 370 - 692910 de la O.R.I.P. de Cali (Valle), inmuebles que fueron sujetos a embargo y secuestro según lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 012, expedido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, debidamente diligenciado, visible a índice digital No 012 de la carpeta cuaderno principal.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado de los bienes inmuebles distinguidos con M.I. No. 370 - 692964, 370 -692907, 370 -692908 y 370-692910.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cff1bc1fbc364d2992b63acb488f61aea2ad860f0e36976584b2b2853694**

Documento generado en 03/04/2024 09:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 002-2020-00085-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 8:47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 8:43

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 002-2020-00085-00

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 8:39

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 37 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 002-2020-00085-00

Cordial saludo.

Se remite el Despacho Comisorio auxiliado, dado que el proceso fue remitido a la Secretaría de Ejecución desde el 16/11/2022 y le correspondió por reparto a su despacho.

Att,

DIANA CAROLINA MEJIA SERNA
Asistente Judicial

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de Lunes a Viernes de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 5:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. –Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones–, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia - Torre B - Piso 12

j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 602 8986868 Ext. 4022

De: Juzgado 37 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de noviembre de 2023 5:51 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 002-2020-00085-00

Cordial saludo.

De acuerdo a lo ordenado mediante auto de la fecha, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

Adjunto remito Link con las respectivas actuaciones.

 [76001310300220200008500](#)

Atentamente,

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

Secretario

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 728

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2021-00241-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.
DEMANDADOS: Juan Carlos Reyes Moreno

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a ID003 del Cuaderno de medidas cautelares de ejecución, oficio No. 3090 del 14 de noviembre de 2023 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que, dentro de proceso ejecutivo bajo partida No 76001-31-03-014-2021-00303-00, adelantado por la sociedad BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra del aquí demandado señor JUAN CARLOS REYES MORENO, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que a este último correspondan.

Atendiendo la comunicación, y como quiera que se satisfacen los presupuestos para tal fin, se accederá a la solicitud.

Se carga a ID010 de la carpeta del cuaderno principal solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tengan y /o llegare a tener el demandado Juan Carlos Reyes Moreno identificado con C.C. N° 16.737.418 en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y cualquier título valor en las entidades financieras relacionadas en el escrito objeto de pronunciamiento.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. concordante con el Art. 599 *ibidem*, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$300.000.000.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

Por otro lado, se carga a ID011, en la carpeta del cuaderno principal escrito proveniente del apoderado judicial ejecutante, solicitando se requiera a la entidad de salud NUEVA EPS a fin de que informe donde figura como cotizante el demandado JUAN CARLOS REYES MORENO identificado con la CC 16.737.418, tal como consta en la consulta realizada en la página de la ADRES e informe cual es el nombre, el Nit, el correo electrónico, el teléfono y dirección de quien figura como empleador del demandado.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Les

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a la NUEVA EPS, para que se sirva informar quién es el pagador del referido demandado.

Finalmente, se le ordenará a la Oficina de Apoyo que traslade los memoriales que son objeto de pronunciamiento a la carpeta correspondiente, esto es, a la carpeta del cuaderno de medidas previas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 3090 del 14 de noviembre de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SI SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. A través de la Oficina de Apoyo librese oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado Juan Carlos Reyes Moreno identificado con C.C. N° 16.737.418, en las entidades financieras relacionadas en el escrito objeto de pronunciamiento. Límitese el embargo a la suma de \$300.000.000.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libere oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

CUARTO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se libere oficio dirigido a NUEVA EPS, solicitando se sirva informar quién es el pagador del señor demandado JUAN CARLOS REYES MORENO identificado con la CC 16.737.418, afiliado como cotizante en la mencionadas EPS e indique el nombre, el Nit, el correo electrónico, el teléfono y dirección de quien figura como empleador del demandado.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo que traslade los memoriales que son objeto de pronunciamiento a la carpeta correspondiente, esto es, a la carpeta del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b564e0648583e748266a1c8832bf29958c92e11316eac600ab3b8106cf3b749**

Documento generado en 03/04/2024 10:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio No. 3090

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/11/2023 11:27

📎 2 archivos adjuntos (288 KB)

18Oficio#3090EmbRem.pdf; 14AutoDecretaMedidaCautelarRtes-ED.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali

<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 10:57

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DORIS CASTRO VALLEJO: <puertaycastro@puertaycastro.com>; DORIS CASTRO VALLEJO:

<notificaciones@puertaycastro.com>

Asunto: Oficio No. 3090

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 3090, librado dentro del proceso Radicación: RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2021-00303-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Oficio No. 3090

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1 hoy
AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5 (Cesionario)
APODERADO: DORIS CASTRO VALLEJO C.C. 31.294.426 // T.P. 24.857 del C.S.
de la J. // Email: puertaycastro@puertaycastro.com
DEMANDADO: JUAN CARLOS REYES MORENO C.C. 16.737.418
RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2021-00303-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2140 de septiembre 25 de 2023, mediante el cual resolvió: *“PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado JUAN CARLOS REYES MORENO dentro del proceso adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo la radicación 002-2021-00241-00 (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.”*

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
JAOL

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d5a7603a39d497e89997930f09a6fdf9ad0cdc52cab7143f128301653ea937**

Documento generado en 14/11/2023 09:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2140

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2021-00303-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS REYES MORENO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del proceso bajo radicado No. 2021-00241-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santiago de Cali, hoy Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali.

Y en tal virtud, por ser procedente la petición incoada en los términos indicado en el Art. 466 dl CGP, así se procede en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado JUAN CARLOS REYES MORENO dentro del proceso adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo la radicación 002-2021-00241-00.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, librese y remítase conforme lo dispone la ley 2213, las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a3274c7bd1bd6d94c10e4aa6204ae1c3e92637738cebc45530ca3d7f5ffeed**

Documento generado en 10/10/2023 12:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 729

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2018-00268-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EJE CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ POSSO

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID011 del cuaderno principal del expediente de la referencia, el apoderado del extremo demandante en este proceso JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS identificado con CC. 80.134.713 y T.P. 234.547 del C.S. de la J., allega memorial en el manifiesta que sustituye el poder a él conferido en favor de la Abogada LAURA JULIANA MOGOLLÓN, identificada con C.C. 1.019.065.120, y TP 295.895 del C.S. de la J.

Como quiera que se evidencia la procedencia de la petición aludida, la misma se aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería jurídica a la Abogada LAURA JULIANA MOGOLLÓN, identificada con C.C. 1.019.065.120, y TP 295.895 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta del extremo actor – EJE CONSTRUCCIONES S.A.S., -, y en los términos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

**Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4745d5db00c3973bf810f7f3469e30f874bce48bcec95210495d66ec5d16dd**

Documento generado en 03/04/2024 10:42:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1063

Radicación: 76001-3103-004-2021-00074-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FINDATOS S.A.S.
Demandados: Pedro Rayo Montaña

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Allega solicitud por parte del apoderado judicial del extremo actor A ID 001 del cuaderno de medidas cautelares, en el que solicita el relevo del auxiliar de justicia designado como secuestre de los bienes objeto de embargo y/o secuestro como garantía del proceso de la referencia.

Al respecto, como quiera que efectivamente una vez consultadas las actuaciones surtidas en el plenario se evidencia que el último informe rendido por la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S fue agregado por el despacho de origen en fecha 07 de setiembre de 2022, procederá el despacho a requerirlo para que rinda informe de rigor de su gestión frente a los bienes encomendados, so pena de hacerse acreedora de las sanciones descritas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, para que informe lo pertinente de su gestión frente al bien inmueble embargado y secuestrado al interior del asunto, so pena de hacerse acreedora de las sanciones descritas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee0f984d645aebf10e650993900072a262c6168e17e067ab09709426c001ef4**

Documento generado en 03/04/2024 10:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 730

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2011-00049-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Luis Enrique Cruz Gómez
DEMANDADOS: Jaime Cárdenas Gil y otra

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A índice digital 24 del cuaderno principal, la demandada LUZ STELLA ARTEAGA CORAL, allega memorial en el que informa que confiere poder a la profesional del derecho, SANDRA LORENA CASTILLO BARONA identificada con CC. 31.941.319 de Cali, Valle del Cauca y T.P. 80166 del C. S. de la J., para que la represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA LORENA CASTILLO BARONA identificada con CC. 31.941.319 de Cali, Valle del Cauca y T.P. 80166 del C. S. de la J., para que actúe en representación la demandada LUZ STELLA ARTEAGA CORAL, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a21c6f0330941bc8ec1b664b11718ba6e6721199327f62c04098dae4c1361d8**

Documento generado en 03/04/2024 10:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 731

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2011-00049-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Luis Enrique Cruz Gómez
DEMANDADOS: Jaime Cárdenas Gil y otra

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial incorporado a ID 20 del cuaderno de medidas cautelares, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada LUZ STELLA ARTEAGA CORAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.762.064, ya sea en cuentas de ahorros, corrientes, cdts, cdat, en los siguientes banco y entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE. BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, ITAUD, LULO BANK, NU BANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, Y en LAS SIGUIENTES FIDUCIARIAS: FIDUCIARIA BANCO DE BOGOTA.FIDUCIARIA, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Sobre el particular, debe señalarse revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, se advierte que mediante Auto No. 0621 de fecha 18 de marzo de 2011 (Fl.6 Cdo. Medidas) se decretó el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos a nombre de los demandados, en las entidades bancarias descritas en memorial visible a folio 1 del Cuaderno de Medidas Cautelares, respecto de Banco de Occidente, Bancolombia, Banco

de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Agrario, BBVA, Colpatria, Sudameris, Coomeva, Popular y Banco Caja Social, librándose para tal efecto el oficio No.1089 (Fl.8 Cdno Med).

Ahora bien, en virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., concordante con el Art. 599 *ibidem*, se accederá a lo solicitado respecto de las entidades bancarias ITAUD, LULO BANK, UN BANK y FALABELLA por la parte actora, limitando el embargo a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$277.062.509,00), teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandada – LUZ STELLA ARTEAGA CORAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.762.064, en los establecimientos ITAUD, LULO BANK, UN BANK y FALABELLA. Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$277.062.509,00).

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Les

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9307dd99f803e9a8ebd6c87b2de97e617f5f54551ef1476cdc0cb214ba877a**

Documento generado en 03/04/2024 10:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 732

Radicación: 76001-3103-012-2021-00155-00
Demandante: Ángel María Sandoval Enríquez
Demandados: Juan de Dios Sandoval Enríquez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A índice 022 del expediente digital, comunicación proveniente del Centro de Conciliación Fundafas a la que se adjunta oficio No 0805-2023 en el que se acepta la solicitud de negociación de deudas a petición del aquí demandado; acto seguido, a IDs 026 y 027, reposa auto de rechazo del trámite en mención por insatisfacción del cumplimiento de requisitos para su admisión; en consecuencia, el despacho, en atención a que no existe impedimento sobre el particular para continuar conociendo del presente asunto, pondrá en conocimiento de las partes los escritos mentados agregando los mismos al expediente.

A ID028 se carga Oficio 3702023EE10497 de diciembre 12 de 2023, proveniente de la ORIP mediante el cual informan que esa oficina procedió con el registro del contenido del oficio 2812 del 18-10-2023, por lo que se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren y consten los escritos cargados a ID 022, 0226 y 027 del expediente de la referencia.

SEGUNDO: ENTERAR a la parte interesada del contenido del Oficio 3702023EE10497 de diciembre 12 de 2023, proveniente de la ORIP, cargado a ID028, conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb642dee103f5ceb65fda95190523f28d138feb208879b4df487f2f151c4ff3**

Documento generado en 03/04/2024 11:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio solicitando la suspension del proceso ejecutivo Rad/76001310301220210015500

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 16:28

📎 2 archivos adjuntos (257 KB)

6. OFICIO SUSPENSION DE PROCESOS EJECUTIVOS 12 C.C.CALI.pdf; 3. OFICIO DE ACEPTACION DE SOLICITUD DE NEGOCIACION.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: fundafas fundacion <fundafas@yahoo.com>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 16:20

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio solicitando la suspension del proceso ejecutivo Rad/76001310301220210015500

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Cali- Valle

REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.547.819**.

PROCESO: Ejecutivo Rendición de cuentas
DEMANDANTE: ANGEL MARIA SANDOVAL
DEMANDADO: JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ
RADICACION: 76001310301220210015500

PD. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO. GRACIAS!!

Centro de Conciliación FUNDAFAS

Calle 11 No 1 -07 Oficina 204. Edificio Garcés. Cali, Colombia. Tel. 889 5639 - 896 2597 - Cel. 322 681 1218

Reciclar no es una obligación, es TU responsabilidad  imprime este documento, solo si es necesario 



CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

CENTRO DE CONCILIACION
FUNDASFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

Santiago de Cali, 05 de junio de 2023

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali- Valle

REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.547.819**.

PROCESO: Ejecutivo Rendición de cuentas
DEMANDANTE: **ANGEL MARIA SANDOVAL**
DEMANDADO: **JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ**
RADICACION: **76001310301220210015500**

El suscrito **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** con CC No **1.144.153.063** y T.P. No. **261.428** del **C.S.J.** actuando en calidad de conciliador en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ**, me permito informar que mediante **OFICIO No. 0805-2023** del día **13 de octubre de 2023**, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, elevado por el señor **JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ**, el cual se adelantará bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo previsto en el artículo 545 de la ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente la **SUSPENSIÓN** del citado proceso **A PARTIR DE LA FECHA DE ACEPTACION DEL TRAMITE A MI CARGO**, es decir, el **13 de octubre del 2023** conforme el art 545 numeral 1 del C.G.P. esta suspensión también incluye la suspensión de las medidas cautelares, por extensión.

En cumplimiento de mis deberes legales le estaré informando si este procedimiento culmina con acuerdo de pago o si en su defecto se da inicio al procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

Los demandantes están siendo citados por el suscrito de manera simultánea a la presente notificación fijando como fecha de Audiencia para el día 15 de noviembre de 2023 a las 08:30 a.m.

CONCILIADOR


JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA
C.C. No. 1.144.153.063 de Cali
No. 261.428 del (C.S.J)

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014**

OFICIO No. 0805-2023

**ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: **JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ**
C.C. **6.547.819**

FECHA DE LA SOLICITUD: **02 de octubre de 2023**
FECHA DE ACEPTACION: **13 de octubre de 2023**

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre 2023, el señor **JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ**, persona mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **6.547.819** de Cali, y residente en la ciudad de Santiago de Cali, declara bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en **CESACION DE PAGOS**, de sus obligaciones, y por ello se somete al trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, ya que reúne los requisitos del artículo 539 del Código General del Proceso

CONSIDERACIONES

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo ordenado por el artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito conciliador

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR LA SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS presentado por el señor **JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ**, identificada con la **CC No. 6.547.819**

SEGUNDO. - DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. - FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, para el día 15 de noviembre de 2023 a las 08:30 a.m.

CUARTO. - ADVERTIR que, a partir de la fecha de la presente aceptación de negociación de deudas, se producen los siguientes efectos inmediatos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos

domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad, por este concepto, serán pagadas como gastos de administración.

3. El deudor deberá presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del procedimiento de negociación de deudas, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, valga decir, que el deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador o, que el deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en el C.G.P., solo podrá solicitar los procedimientos allí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiera.
5. El término de prescripción se interrumpe y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener la paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes del deudor.

QUINTO. - ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 546 de la Ley 1564 de 2012, los efectos consagrados en el artículo 545 (*ibídem*) no se aplican a los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la presente solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares.

En caso de llegar a desembargarse bienes o de quedar un remanente del producto de los embargados o subastados dentro del proceso ejecutivo de alimentos, estos serán puestos a disposición del aquí deudor y de ello deberá informarse al suscrito conciliador.

SEXTO. - COMUNICAR a los Juzgados o entidades que adelanten procesos ejecutivos, coactivos o de restitución en contra del deudor; sobre el inicio del presente procedimiento de negociación de deudas del señor **JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ**, a efectos de que si hubiere lugar a ello, proceda de conformidad con el art. 548 del C.G.P.

SÉPTIMO. - ADVERTIR que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012, cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.
3. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en el presente procedimiento de negociación de deudas o el respectivo proceso ejecutivo.

OCTAVO. - ADVERTIR que el término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la presente aceptación de solicitud del procedimiento de negociación de deudas y que únicamente, por solicitud conjunta del deudor y de uno cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

NOVENO. - DISPONER que a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito conciliador le comunique por escrito a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

DÉCIMO.- DISPONER que a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito conciliador le oficie a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas a efectos de que en el auto que reconozca la suspensión, el juez realice el control de legalidad y deje sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha de la aceptación de la presente solicitud.

UNDÉCIMO. - SEÑALAR que los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

DUODÉCIMO. PREVENIR AL DEUDOR que el incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas y que los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.

DÉCIMO TERCERO- ADVERTIR AL DEUDOR que le está prohibido otorgar garantías o la adquisición de nuevos créditos sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos.

CONCILIADOR



JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA

C.C. No. 1.144.153.063 de Cali

No. 261.428 del (C.S.J.)

RV: Auto rechada tramite de insolvencia JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ CC 6.547.819

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 8:14

📎 1 archivos adjuntos (190 KB)

AUTO DE RECHAZO JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. 76001310301220210015500

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 16:39

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Auto rechada tramite de insolvencia JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ CC 6.547.819

De: ASESORAMOS SERVICIOS JURÍDICOS <consultajuridica02@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 16:12

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
MARIA MERCEDES LENIS <MARIAMLENIS@GMAIL.COM>; angelsandoval0101@gmail.com
<angelsandoval0101@gmail.com>

Cc: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito -

Valle del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fundafas fundacion <fundafas@yahoo.com>

Asunto: Auto rechada tramite de insolvencia JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ CC 6.547.819

Cordial saludo

Se procede a remitir decisión dentro del trámite de negociación de deudas del deudor insolvente JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ.

Se procede a notificar al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Demandante ÁNGEL MARÍA SANDOVAL demandado JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ. Radicación 76001210201220210015500 nulitando los efectos del numeral 1 del artículo 545 del CGP causados mediante oficio de admisión 0805-2023.

Se comunica para conocimiento proceso rendición de cuentas - Juzgado 12 Civil del circuito de Cali Demandante ÁNGEL MARÍA SANDOVAL demandado JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ. Radicación 776001210201220210015500

Se comunica para conocimiento proceso venta de bien común - Juzgado 10 Civil del circuito de Cali Demandante ÁNGEL MARÍA SANDOVAL demandado JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ. Radicación 76001310301020210019900.

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002 RESOLUCION No.
0104 DE FEBRERO 26 DE 2014**

**AUTO DE RECHAZO
TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: JUAN DE DIOS SANSOVAL ENRIQUEZ
CC No. CC. 6.547.819

FECHA SOLICITUD: 02 de octubre de 2023
FECHA DE ADMISION: 13 de octubre de 2023
FECHA DE AUTO: 24 de noviembre de 2023

Siendo el día 24 de noviembre de 2023, el suscrito conciliador **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** identificado con C.C. No. **1.144.153.063** y portador de la T.P. No. **261428 del C.S.J**, obrando en mi calidad de **OPERADOR JUDICIAL** dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el deudor insolvente **JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 6.547.819; me permito informar que al momento de hacer un análisis detallado de la solicitud radicada por el deudor que dio lugar al auto admisorio del trámite No 0805-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, se procedió a inadmitir el procedimiento mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2023, posteriormente se recibe una solicitud de aclaración de auto por parte de la apoderada judicial Dra. Maria Mercedes Lenis Beltrán solicitando haya aclaración y pronunciamiento respecto al control de legalidad en lo que respecta artículo 532 del Código G. teniendo nuevamente el conciliador que proceder con efectuar el control de legalidad evidenciando que no se cumplen con los presupuestos y/o requisitos sine qua non para nuevamente admitir el procedimiento.

Por lo anterior, el conciliador procede a dejar sin efecto todo lo actuado dentro del presente trámite, procede a resolver lo siguiente:

Resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el Oficio No 0805-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, en el cual se admitió el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del Sr. JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de todo el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado por el Sr. JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ.

TERCERO: COMUNICAR a los ACREEDORES, JUECES DE CONOCIMIENTO Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Demandante ÁNGEL MARÍA SANDOVAL demandado JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ. Radicación 76001210201220210015500

TERCERO: ARCHIVAR el expediente del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante del Sr JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ

CONCILIADOR

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by several horizontal strokes representing the rest of the name.

JUAN DAVID -GORDILLO MONTOYA

C.C No. 1.144.153.063 de Cali

T.P No. 261.428 del C.S.J.

RV: RAD. 2021-00155

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 14:07

 1 archivos adjuntos (190 KB)

AUTO DE RECHAZO JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. 76001310301220210015500

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 11:22

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2021-00155

Buen día

Por medio del presente me permito remitirle el presente memorial, en virtud a que el proceso de la referencia fue remitido a su unidad judicial.

Cordialmente,

LEONARDO ESCOBAR - ESCRIBIENTE
Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122 - 4123
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES** de **8:00 AM a 5:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: **J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sitio web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: ASESORAMOS SERVICIOS JURÍDICOS <consultajuridica02@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 4:12 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARIA MERCEDES LENIS <MARIAMLENIS@GMAIL.COM>; angelsandoval0101@gmail.com <angelsandoval0101@gmail.com>

Cc: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fundafas fundacion <fundafas@yahoo.com>

Asunto: Auto rechada tramite de insolvencia JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ CC 6.547.819

Cordial saludo

Se procede a remitir decisión dentro del trámite de negociación de deudas del deudor insolvente JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ.

Se procede a notificar al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Demandante ÁNGEL MARÍA SANDOVAL demandado JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ. Radicación 76001210201220210015500

nulitando los efectos del numeral 1 del artículo 545 del CGP causados mediante oficio de admisión 0805-2023.

Se comunica para conocimiento proceso rendición de cuentas - Juzgado 12 Civil del circuito de Cali Demandante ÁNGEL MARÍA SANDOVAL demandado JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ. Radicación 776001210201220210015500

Se comunica para conocimiento proceso venta de bien común - Juzgado 10 Civil del circuito de Cali Demandante ÁNGEL MARÍA SANDOVAL demandado JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ. Radicación 76001310301020210019900.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002 RESOLUCION No.
0104 DE FEBRERO 26 DE 2014**

**AUTO DE RECHAZO
TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: JUAN DE DIOS SANSOVAL ENRIQUEZ
CC No. CC. 6.547.819

FECHA SOLICITUD: 02 de octubre de 2023
FECHA DE ADMISION: 13 de octubre de 2023
FECHA DE AUTO: 24 de noviembre de 2023

Siendo el día 24 de noviembre de 2023, el suscrito conciliador **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** identificado con C.C. No. **1.144.153.063** y portador de la T.P. No. **261428 del C.S.J**, obrando en mi calidad de **OPERADOR JUDICIAL** dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el deudor insolvente **JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 6.547.819; me permito informar que al momento de hacer un análisis detallado de la solicitud radicada por el deudor que dio lugar al auto admisorio del trámite No 0805-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, se procedió a inadmitir el procedimiento mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2023, posteriormente se recibe una solicitud de aclaración de auto por parte de la apoderada judicial Dra. Maria Mercedes Lenis Beltrán solicitando haya aclaración y pronunciamiento respecto al control de legalidad en lo que respecta artículo 532 del Código G. teniendo nuevamente el conciliador que proceder con efectuar el control de legalidad evidenciando que no se cumplen con los presupuestos y/o requisitos sine qua non para nuevamente admitir el procedimiento.

Por lo anterior, el conciliador procede a dejar sin efecto todo lo actuado dentro del presente trámite, procede a resolver lo siguiente:

Resuelve:

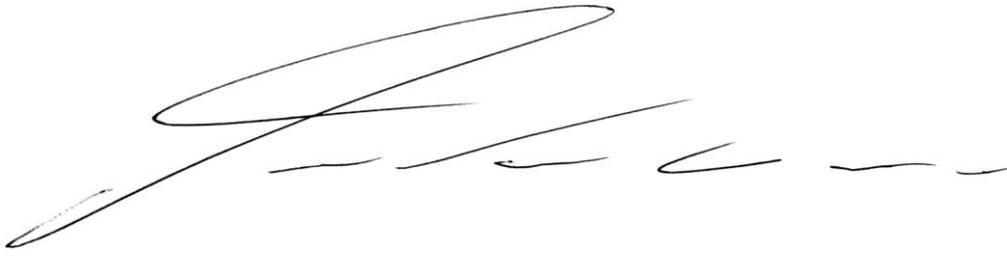
PRIMERO: REVOCAR el Oficio No 0805-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, en el cual se admitió el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del Sr. JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de todo el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado por el Sr. JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ.

TERCERO: COMUNICAR a los ACREEDORES, JUECES DE CONOCIMIENTO Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Demandante ÁNGEL MARÍA SANDOVAL demandado JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ. Radicación 76001210201220210015500

TERCERO: ARCHIVAR el expediente del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante del Sr JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ

CONCILIADOR

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by several horizontal strokes that form the rest of the name.

JUAN DAVID -GORDILLO MONTOYA

C.C No. 1.144.153.063 de Cali

T.P No. 261.428 del C.S.J.

RV: RESPUESTA OFICIO No 2812 DEL 18-12-2023

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/01/2024 13:57

 4 archivos adjuntos (1 MB)

EE10497.PDF; Outlook-il2agajk.png; Outlook-ahkx0ily.png; Outlook-m3atemnb.png;



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

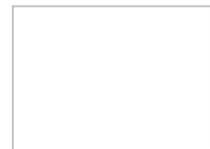
Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Ruth Victoria Perdomo Navas <ruth.perdomo@supernotariado.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 11:25

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA OFICIO No 2812 DEL 18-12-2023

Cordialmente;

RUTH VICTORIA PERDOMO NAVAS
Profesional Especializado - Regional Pacifico

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Santiago de Cali, 12 de diciembre del 2023

Oficio 3702023EE 10497

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

Email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: ANGELA MARIA SANDOVAL ENRIQUEZ

Demandado: JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ

Radicado: 76001-31-03-012-2021-00155-00

ASUNTO: Su Oficio No. 2812 del 18-10-2023

Cordial Saludo,

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son las encargadas de llevar el registro de la propiedad inmueble en nuestro país. El cual, tiene como objetivo servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladan o mutan el dominio de los mismos o que imponen gravámenes o limitaciones. La matrícula inmobiliaria, es un folio destinado a la inscripción de estos actos.

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 24 de la ley 1579 de 2012, "Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique." Y en cuanto al documento de referencia, le informamos que esta Oficina procedió a su registro y en constancia de lo anterior, nos permitimos adjuntar Formulario de Calificación – Constancia de Inscripción del turno **2023-88454** inscripción hecha en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **370-75208, 370-78373 Y 370-251582**

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Proyectó: JUAN CAMILO ORTIZ VALLEJO



Impreso el 22 de Noviembre de 2023 a las 11:44:58 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-88454 se calificaron las siguientes matriculas:

75208 78373 251582

EE 10497

Nro Matricula: 75208

CIRCULO DE REGISTRO: 370
MUNICIPIO: CALI

CALI
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO: 7600101000910000300020
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 8 22-A-16 BARRIO OBRERO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 15-11-2023 Radicacion: 2023-88454 Valor Acto:
Documento: OFICIO 2812 DEL: 18-10-2023 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE CALI

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO COMUNICADO POR OFICIO NO.885 DEL 28-10-2022 RAD.2021-00155-00 (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 12

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL ENRIQUEZ ANGEL MARIA 14,933,244
A: SANDOVAL ENRIQUEZ JUAN DE DIOS 6,547,819

Nro Matricula: 78373

CIRCULO DE REGISTRO: 370
MUNICIPIO: CALI

CALI
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO: 7600101000312006700140
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 8 22A-23

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 15-11-2023 Radicacion: 2023-88454 Valor Acto:
Documento: OFICIO 2812 DEL: 18-10-2023 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE CALI

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO COMUNICADO POR OFICIO NO.885 DEL 28-10-2022 RAD.2021-00155-00 (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 18

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL ENRIQUEZ ANGEL MARIA 14,933,244
A: SANDOVAL ENRIQUEZ JUAN DE DIOS 6,547,819

Nro Matricula: 251582

CIRCULO DE REGISTRO: 370
MUNICIPIO: CALI

CALI
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO: 7600101000910000300030
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 8 22A-20 CASA Y LOTE

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-11-2023 Radicacion: 2023-88454 Valor Acto:
Documento: OFICIO 2812 DEL: 18-10-2023 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE CALI

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO COMUNICADO POR OFICIO NO.885 DEL 28-10-2022 RAD.2021-00155-00 (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 10

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



Impreso el 22 de Noviembre de 2023 a las 11:44:58 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

DE: SANDOVAL ENRIQUEZ ANGEL MARIA
A: SANDOVAL ENRIQUEZ JUAN DE DIOS

14,933,244
6,547,819

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 22 de Noviembre de 2023 a las 11:44:58 AM

Funcionario Calificador ABOGA129

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

Oficio No. 2812

Señor (a) (es):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Carrera 56 No 11 A-20, Barrio Santa Anita
Tel.: (602) 3301572
Email: ofiregiscal@supernotariado.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ÁNGEL MARÍA SANDOVAL ENRÍQUEZ C.C. 14.933.244
APODERADO: LUZ ADRIANA GÓMEZ CUELLAR C.C. 38.560.148 // T.P. 225.339
del C. S. de la J. // Email: luzadriana2875@gmail.com
DEMANDADO: JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRÍQUEZ C.C. 6.547.819
RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2021-00155-00

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2030 del 20 de septiembre de 2023, mediante el cual dispuso: *"PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación, mismas que fueron decretadas sobre la cuota parte de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRIQUEZ C.C 6.547.819, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes, de la siguiente manera:*

Medida Cautelar	Oficio
<i>Embargo y secuestro de la cuota parte de los bienes inmuebles, distinguido con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-75208, 370-251582 y 370-78373, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.</i>	<i>Oficio No. 885 del 28/10/2022 proferido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad, de conocimiento.</i>

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en este numeral. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene. SEGUNDO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo, y ejecutoriado el presente auto, entréguese los mismos a quien corresponda para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO Juez".

En atención a lo anterior, se deja sin efecto el oficio No. 885 del 28 de octubre de 2022 (ID 0021 Origen), aclarado con oficio No. 956 del 1º de diciembre de 2022 (ID 0015 Origen), a través de los cuales el Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad, hoy Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, le comunicó la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda al demandado JUAN DE DIOS SANDOVAL ENRÍQUEZ C.C. 6.547.819 sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 370-75208, 370- 251582 y 370-78373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
LMLL
76001-31-03-012-2021-00155-00

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6051fc7ed774c19b8eaf39da3c4baf3a33c888d6f71baeae664e6ce6e328bf06
Documento generado en 18/10/2023 10:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 735

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2013-00095-00
DEMANDANTE: Sandra Milena García Correa
DEMANDADOS: Fabiola del Mar Galvis Contreras
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte actora solicita se fije para diligencia de remate, al respecto se evidencia que a la fecha el auxiliar de la justicia designado no ha procedido con la aceptación del cargo, hecho que impide que se fije fecha para llevar a cabo la almoneda de los bienes inmuebles identificados con las M.I. Nos. 370-334345, 370-334349, 370-334308 y 370-334328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

No obstante, se evidencia del expediente que la comunicación remitida al auxiliar de la justicia designado CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.- OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, data del 04 de octubre de 2023, y a la fecha no existe pronunciamiento al respecto, razón por la cual, se procederá a requerirlo para que indique si acepta el cargo encomendado.

Por otro lado, se carga a ID053 memorial proveniente del apoderado ejecutante mediante el cual presenta el certificado catastral con vigencia 2024 de los inmuebles 370-334308, 370-334328 y 370-334349, pretendiendo actualizar el valor del avalúo de esos bienes y sobre los cuales ya existe eficacia en el valor de los mismos. Al respecto se procederá a otorgarles eficacia y disponer que una vez se tenga respuesta sobre la aceptación del cargo por parte del auxiliar de la justicia designado como secuestre, se procederá con la fijación de fecha para el remate de dichos bienes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, en esta oportunidad, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.- OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, para que en el término de cinco (05) días siguiente a la notificación por estados de este auto, indique si acepta la designación realizada por este Despacho en providencia No. 1638 de 25 agosto de 2023. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: OTORGAR eficacia procesal a los avalúos catastrales aumentados en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P., de la siguiente manera:

INMUEBLE	AVALÚO CASTATRAL VIGENCIA 2024	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-334308	\$1.461.000	\$730.500	\$2.191.500
370-334328	\$8.768.000	\$4.384.000	\$13.152.000
370-334349	\$261.142.000	\$130.571.00	\$391.713.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285c602810c552c663a613df549ce6a8c0af12986a2e9940e63731c70383a443**

Documento generado en 03/04/2024 12:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 726

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2009-00420-00
DEMANDANTE: Elizabeth Bahamón Polo cesionaria de Janice Adriana Medina
DEMANDADO: Sociedad Garrido Bravo & Cía. LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encuentra que la parte actora solicita la entrega de la diferencia entre el producto del remate y la reserva realizada conforme al numeral 7º del artículo 455 del CGP, sin embargo, a la fecha de proyección de la presente providencia, no se cuenta con la respuesta de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali ni del Departamento Administrativo de Hacienda de Cali en relación al estado¹ del proceso coactivo que recae sobre el bien trabado dentro del presente asunto, advirtiendo que respecto a aquel, es del caso proceder conforme a los señalado en el artículo 465 del CGP que en su inciso segundo dispone *“El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.”*, razón por la que no podrá accederse a lo solicitado hasta que la precitada entidad informe lo pertinente

Por otra parte, el adjudicatario no ha informado sobre la entrega del bien, como tampoco lo referente a los gastos causados hasta dicha entrega, por lo que se requerirá a los señores CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO Y ELKIN ERNESTO RUIZ JARAMILLO para que informen si el bien ya les fue entregado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Entidad requerida en ese sentido mediante Auto No. 2409 del 12 de octubre de 2023.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos elevada por la parte actora por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los adjudicatarios CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO Y ELKIN ERNESTO RUIZ JARAMILLO para que en el término de la ejecutoria de esta providencia informe si materialmente ya les fue entregado el bien adjudicado en el presente asunto.

TERCERO: INGRESAR el expediente a Despacho cumplido lo solicitado en el numeral anterior y una vez la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y el Departamento Administrativo de Hacienda de Cali hayan dado respuesta respecto al proceso coactivo para proceder a decidir sobre la entrega del producto del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446a4700f5dbdb989749be091fbb52bbf6c23591ca1c54bb02b1934b5a97ac4b**

Documento generado en 03/04/2024 01:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 733

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2013-00127-00
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA HOYOS RIVERA
DEMANDADOS: TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID. 27, la sociedad auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S., allega memorial a través del cual, manifiesta su no aceptación al cargo para el cual fue designada por el despacho a través de auto No. 1867 de 11 de septiembre de 2023, indicando que acrece de personal idóneo para asumir el cargo designado, información que se agregara para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

En consideración a lo anterior, se procederá con su relevo y se designará un auxiliar de la justicia que se encuentre inscrito en la vigente lista de auxiliares de la justicia expedida por la DESAJ Seccional Cali, proceder con el que se entenderá también atendida la solicitud obrante a ID 26 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S, visible a ID. 27 el expediente digital.

SEGUNDO: RELEVAR a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S., del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, ubicable en la CALLE 5 NORTE 1N 95 P 1 ED. ZAPALLAR de esta ciudad, teléfonos 8889161-8889162- Celulares

de contacto: 3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com; como secuestre del establecimiento de comercio denominado "TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.

CUARTO: REQUERIR a NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata hacer la entrega real y formal de los bienes que le fueran encomendados para su cuidado y administración la cual deberá operar a favor del secuestre designado – MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575b79c645655e04deb5c7369d830b84d85623f0b9d961b2f0bcc5f90f86b950**

Documento generado en 03/04/2024 11:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Solicitud de relevo designacion secuestre

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/11/2023 13:42



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 13:05

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de relevo designacion secuestre

De: CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORIA <constructorasamanes489@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 12:08

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud de relevo designacion secuestre

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2013-00127-00

DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA HOYOS RIVERA

DEMANDADOS: TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Buen dia, cordial saludo

Por medio del presente solicitamos al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, ser relevados de la designacion por el motivo que nos encontramos en proceso de entrevista para contratacion de personal CONTADOR y AUXILIAR CONTABLE, debido a que el anterior contador presento carta de retiro, los aspirantes al cargo no cumplen actualmente con los requisitos exigidos para el cargo solicitante, en este orden de ideas, no contamos con la persona adecuada para asumir la responsabilidad de llevar el registro contable y administracion del establecimiento de comercio TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S, comedidamente solicitamos el relevo del cargo designado por la razon aqui expuesta.

Atentamente,

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMENES SAS
SECUESTRE TIPO 3

El mar., 7 de noviembre de 2023 12:05 p. m., CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORIA
<constructorasamanes489@gmail.com> escribió:

Buen dia, cordial saludo

Por medio del presente solicitamos al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, ser relevados de la designacion por el motivo que nos encontramos en proceso de entrevista para contratacion de personal CONTADOR y AUXILIAR CONTABLE, debido a que el anterior contador presento carta de retiro, los aspirantes al cargo no cumplen actualmente con los requisitos exigidos para el cargo solicitante, en este orden de ideas, no contamos con la persona adecuada para asumir la responsabilidad de llevar el registro contable y administracion del establecimiento de comercio TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S, comedidamente solicitamos el relevo del cargo designado por la razon aqui expuesta.

Atentamente,

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMENES SAS
SECUESTRE TIPO 3



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 734

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2022-00163-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Finandina S.A
DEMANDADOS: Carlos Andrés Bernal Suarez

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID12 del expediente de la referencia, el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito mediante el cual solicita la corrección del monto del embargo y retención del salario del ejecutado CARLOS ANDRES BERNAL decretado mediante auto No 1189 del 28 de junio de 2023, proveído por esta agencia judicial.

Frente a la petición incoada se procederá favorablemente y por ser procedente conforme el artículo 286 del C.G.P., dispondrá el despacho que se corrija ordinal cuarto del mentado proveído a efectos de que se limite el embargo y retención decretados a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$158.032.635).

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral CUARTO del auto No 1189 del 28 de junio de 2023, proveído por esta agencia judicial, en el siguiente sentido:

“DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN previa de la quinta parte del sueldo, que exceda el salario mínimo mensual vigente, de lo que devengue el aquí demandado CARLOS ANDRES BERNAL con C.C. Nro. 94.487.894. Procédase de conformidad con el artículo 593 numeral 9 y 10 del Código General del Proceso. Límitese el embargo hasta la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$158.032.635). Líbrense por secretaría las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7e1d4c112b8e2a472c3c497dbdc9a9c892756dd3f04c62af0896e846bd883d**

Documento generado en 03/04/2024 11:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>